

TRIBUNAL ECLESIASTICO METROPOLITANO DE VALLADOLID

(2a Instancia)

Coram RODRIGUEZ

De la Diócesis de Zamora

Nulidad de matrimonio por amencia de la esposa.

**Decreto definitivo confirmatorio de la nulidad del
matrimonio por esquizofrenia de la esposa.**

(13 de Febrero de 1.974).

Este Decreto definitivo del Tribunal Metropolitano de Valladolid, por el que confirma una sentencia pronunciada en primer grado de jurisdicción por el Tribunal - Eclesiástico de Zamora, que declaró la nulidad del matri monio por amencia de la demandada, recoge en forma breve, pero muy completa, la doctrina de la ciencia psiquiátrica y de la jurisprudencia más moderna sobre la naturaleza, - fases y sintomatología de la esquizofrenia y su influjo - en la capacidad crítica del paciente.

..°..

(

En el nombre de Dios, Amén.

Legítimamente reunidos el día 23 de febrero de 1974 en la Sala de Audiencias del Tribunal Metropolitano, los infrascritos Jueces RR.Sres. Dr.D.José-RODRIGUEZ GONZALEZ, Provisor, Presidente y Ponente, - Lic.D.Angel SANCHEZ MARTINEZ y Lic.D.Francisco ---- MIGUEL GANDARILLAS, Jueces Pro-sinodales de turno, - para deliberar y definir en segunda instancia si, a tenor de la norma VIII del Motu Proprio "Causas Matrimoniales", se ha de ratificar la sentencia afirmativa, pronunciada en primer grado de jurisdicción por el Tribunal Eclesiástico de Zamora en la causa de nulidad del matrimonio entre Juan y Maria, promovida por el primero por estado demencial de la segunda ; o, por el contrario, se ha de proceder, en este caso, por el procedimiento ordinario de segundo grado ; habiendo examinado diligentemente los autos de primera instancia, la sentencia dictada en la misma y las observaciones hechas por el Rvdo.Sr. Lic.D. Félix LOPEZ ZARZUELO, defensor del Vínculo - de turno en este Tribunal Metropolitano, quien ha manifestado que nada tiene que objetar a la sentencia del Tribunal Eclesiástico de Zamora, por la que se declaró que constaba de la nulidad del expresado matrimonio, y que, por su parte, podía ser confirmada por simple decreto ; pronuncian en segundo grado de jurisdicción el siguiente decreto definitivo.

I. SPECIES FACTI

1.- Juan y Maria, ambos de la provincia y diócesis de Zamora, después de haber sido novios unos ocho meses durante los cuales, por residir en distinta localidad no pudieron verse con frecuencia, contrajeron matrimonio canónico el 12 de junio de 1965 en la --

iglesia parroquial de X.

De este matrimonio no hubo descendencia.

2.- La esposa, en la que ya antes de casarse se habían podido apreciar ciertos signos reveladores de anormalidad psíquica, a los pocos días de su boda - presentó síntomas más claros de desequilibrio mental, que motivó la ruptura de la convivencia conyugal.

3.- El día 10 de marzo de 1966, el esposo presentó demanda de nulidad "ex capite amentiae" de su esposa y, admitida ésta, en la sesión de 30 de noviembre del mismo año se concertó la siguiente fórmula de dudas "si procede o no en el caso declarar la nulidad del matrimonio en cuestión por estado demencial de la esposa en el momento de contraer matrimonio".

4.- La representación de la esposa, a la que se nombró curador en la persona de su madre, se opuso a la demanda. Ambas partes y el Defensor del Vínculo intervinieron activamente y propusieron sus pruebas en la causa, que fue debidamente instruida, pero con demasiada lentitud; y en la discusión de la misma, solamente el esposo formuló escrito de alegaciones el 29 de noviembre de - 1971, y el Defensor del Vínculo presentó su escrito de observaciones el 22 de febrero de 1972.

5.- Por último, el Tribunal de primer grado, en su sentencia definitiva de 19 de octubre de 1973, respondió al dubio formulado : "Afirmativamente, es decir, que procede en el caso declarar la nulidad del matrimonio contraído el día 12 de Junio de 1965 entre Juan y Maria, por estado demencial de la esposa en el momento de su celebración, prohibiendo a la esposa que pase a otras nupcias".

6.- Contra la decisión del Tribunal Eclesiástico de Zamora interpuso el Defensor del Vínculo, en cumplimiento de su obligación, recurso de apelación para ante el Tribunal Metropolitano de Valla

dolid, y, constituido éste colegialmente en forma legítima, pasaron los autos el día 7 de diciembre de 1.973, a los efectos de la norma III, p.2 del Mo tu Proprio "Causas Matrimoniales", al Defensor del Vínculo en turno de este Tribunal Metropolitano, el cual presentó sus observaciones favorables a la nu lidad del matrimonio en el caso.

II. IN IURE

7.- La causa subjetiva eficiente y necesaria del matrimonio es el consentimiento (Can.1018,p.1), que es un acto humano por el que ambos contrayentes, -- consciente y libremente, eligen y aceptan el matri minio.

8.- Esta elección y aceptación, conscientes y libres presuponen en el contrayente una proporcionada discreción o madurez, que consiste no sólo en la capacidad cognoscitiva, sino también en la capacidad -- llamada "crítica" y que exige equilibrio coordinación y colaboración entre las facultades superiores e inferiores del hombre. De ahí que el contrayente, en el que, al tiempo de contraer matrimonio, falte ese equilibrio, coordinación y colaboración, sea incapaz de prestar un válido consentimiento matrimonial y, = en consecuencia, de contraer válido matrimonio (cfr.- Juan José García Failde, Sentencias de la Rota Romana, en 1962 y en 1963, REDC ; a. 1973, pág.164 ; SRRD., vol.XLV, p.324, c.Mattioli ; vol.LI, p.175, c.Pinna. Monitor Eccl. a.1967, p.c.Lefebvre. Monitor Eccl.a.1970, - p.440, c.Pinto).

9.- Ahora bien, una de las causas, por la que quedan destruidos ese equilibrio, coordinación y cooperación, y que, por lo mismo, hacen presumir la falta de la - discreción o madurez de juicio necesaria para re con sentimiento matrimonial, son las enfermedades llamadas "mentales", entre las que ocupa el primer lugar, por su frecuencia, la esquizofrenia (cfr.SRRD., vol.- XIX, p.171, c.Wynen ; vol.LV, p.854, c.Beian. Monitor Ec-- cl., a. 1965, p.244, c.Sabattani. Monitor Eccl., a. --- 1971, p.194, c.De Felice).

10.- Se caracteriza la esquizofrenia por una profunda transformación y disociación de toda la persona, es decir, de la esfera mental y, principalmente, de la esfera volitiva y emotiva. Y por ser de carácter progresivo y estar en constante evolución hasta la total ruina mental o disgregación de la personalidad, los psiquiatras suelen distinguir en ella tres fases : 1) la inicial o esquizoidia, que no es propiamente la "esquizofrenia", sino una predisposición biohereditaria patológica hacia la esquizofrenia; 2) la fase de estado o de esquizofrenia cualificada - que es propiamente cuando la esquizofrenia se instaura y entra en el período de evolución, pudiendo adoptar diversas modalidades : paranoide, - hebefrénica, catatónica y esquizofrenia simple ; y 3) la fase de término, en la que el proceso de la enfermedad culmina en la demencia plena e irreversible (cfr. Palmieri, Medicina legale canonica, Napoli, 1955, p. 60 ; Juan José García Failde, l.c., pág. 166

11.- Modernamente, sobre todo entre los psiquiatras norteamericanos se tiende a tener la esquizofrenia como la suma o conjunto de enfermedades psíquicas o como un síndrome psiquiátrico, y no como una enfermedad única, y se la considera como el estado terminal común a algunos estados patológicos que pueden llevar a una grave perturbación o disgregación de la personalidad (cfr. Leopold Bellak, Schizofrenia, a.1958. New York, obra traducida al castellano : Esquizofrenia, Barcelona - Herder 1962 : I, El síndrome esquizofrénico, nueva elaboración de la teoría unificada de la esquizofrenia, pág. 21 y ss.).

12.- En general las discrepancias de los psiquiatras al enjuiciar la capacidad consensual de un paciente que, al momento de contraer matrimonio, está afecto de una esquizofrenia en período inicial o de incubación, han producido una verdadera división en la jurisprudencia rotal; y así, mientras unas sentencias le consideran incapaz - de prestar un consentimiento válido (cfr. SRRD., vol. XVI, decis. 41 ; vol. XXVI, decis. 83 ; --

vol. XXXV, decis. 28 y 87 ; Monitor Eccl. 1952, p. 432, c. Felici), otras, por el contrario, no se atreven a proclamar esa incapacidad (cfr. SRRD., vol. XVI decis. 16 ; vol. XX, decis. 6 ; vol. XXII, decis. 12 ; vol. XXVIII, decis. 81 ; vol. XXXI, decis. 38 ; vol. - XXXVI, decis. 15).

13.- Pero, según la psiquiatría y la jurisprudencia moderna, constante y unánime, lo cierto es que la esquizofrenia, una vez que ha llegado al período de plena evolución o de estado, destruye en el paciente la facultad de libre elección y determinación y lo incapacita para prestar consentimiento matrimonial válido, aunque puedan parecer sanos a muchos. Así se dice en la sentencia coram Di Felice, de 6 de mayo de 1970 : *Quidquid est de variis gradibus et speciebus schizopreniae, certum manet huiusmodi morbi aegrotos, qui in statu conclamato seu qualificato inveniuntur, cum morbus viget et saevet in eorum animo, non esse personas iure habiles ad consensus matrimonialem praestandum ad normam can. 1081, stsi ipsi sani videri multis possent*" (Monitor Eccl. a. 1971. p. 195 ; cfr. Bellak, obra y l.c., pág. 24 ; Manuza, -- Manuale di Psicopatologia Forense, 1957, p. 145. SRRD., vol. XXXV, p. 710, c. Pecorari ; vol. XXXV, p. 889, c. Heard ; vol. LIV, p. 620, c. Pallazini ; Monitor Eccl. a. 1961, p. 646, c. Sabbatani).

14.- Aunque, dadas las varias clases de esquizofrenia, no es uniforme su manera de manifestarse en la fase de estado "conclamado o cualificado", sin embargo, como síntomas o signos principales reveladores de dicho estado, suelen darse los siguientes : Mutabilidad de carácter, cambio repentino e inmotivado de los afectos, taciturnidad, negativismo, automatismo, inadaptación progresiva a las condiciones sociales, gestos estereotipados y melancolía o tristeza de ánimo (cfr. Palmieri o. y l.c. ; Monitor Ecc. a. 1971, pp. 195-196, sent.- c. Di Felice, de 6 de mayo de 1970).

15.- A los testigos, presentados y examinados en juicio corresponde exponer los dichos y los hechos anormales o insólitos, atribuidos al paciente antes y después del matrimonio, testigos que pueden ser singulares con singularidad adminiculativa (Mascardus, De probationibus, conc. 503.n.3. De dementia ; Reiffenstuel, Ius Eccle

isticum Universum, lib. II, tit. 20, n. 297 ; SRRD vol. XV, decis 14, n. 5). Y su testimonio será aun-
mucho más valioso cuando se trate de médicos, que -
reconocieron o trataron al paciente. Pues entonces-
el dictamen que los peritos emiten en el proceso -
matrimonial, basados en esas declaraciones sobre -
la indudable esquizofrenia del cónyuge, anterior -
y posterior al matrimonio, hasta para presumir la-
esquizofrenia concomitante a la celebración del -
mismo matrimonio y, consiguientemente, su incapaci-
dad para prestar el consentimiento matrimonial, aun-
que lo hubiera prestado en un periodo, llamado de -
remisión, si no hay prueba cierta de lo contrario -
(cfr. Monitor Eccl. 1971, p. 196, sent. 6 mayo de -
1970, c. Di Felice ; SRRD , vol. XXXV, p. 889, c. -
Heard ; vol, LIV, p. 620, c. Pallazini ; vol. LV, -
p. 455, c. Sabattani).

III. IN FACTO

16.- Es cierto que la demandada se encuentra aqueja-
da de esquizofrenia. En el informe, que de ella nos
da el médico X., el 27 de noviembre de 1970, se di-
ce : "He reconocido a la Señorita Maria, que padece
una paranoia, incompatible con la convivencia soci-
al en el Centro de Creciente. La afección es grave
y peligrosa socialmente. Debe ser internada en --
Hospital Psiquiátrico" (Fol. 370).

17.- Ya antes del matrimonio se manifestaron en la
demandada ciertos signos, con algún brote agudo, -
que exigieron tratamiento psiquiátrico y demuestran
su estado esquizofrénico.

Doña Z.Z., amiga de la demandada y presentada
como testigo por el Defensor del Vínculo dice :
"Hasta que cayó enferma, creo que el pueblo la con-
sideraba una chica normal y corriente, Ciertamente
estuvo enferma antes de casarse. Y lo sé, porque
lo ví. Era enfermedad de cabeza, aunque no puedo
precisar, acaso fuera de nervios. En cierta ocasi-
ón que ella iba a misa, me dijo que tenía las manos
sucias, cosa que a mi me pareció que no era verdad

porque me parecía que las tenía limpias, y al decirme que si se las dejaba lavar, y decirle yo que sí, entonces dijo que las tenía limpias y se marchó. De lo cual deduzco que cuando ha estado enferma tenía ratos de normalidad y ratos en que se notaba cosas raras. La vi estando enferma y unas veces - la encontraba normal y otras hacía y decía cosas raras" (fol. 248).

Más expresiva es la declaración de Doña A.G. a instancia del mismo Defensor del Vínculo : "Estuvo enferma de nervios bastante tiempo antes de casarse y puedo afirmar que ha tenido algunas recaídas porque la han traído al Hospital y nos hemos enterado ... Cuando ha estado enferma nunca hablé con ella pero sí la ví, porque salía de casa y hemos visto algún gesto raro que hacía ... Había rumor por el pueblo de qué sucedería si se casaba : si la iría bien o la iría mal, teniendo en cuenta que ya antes había estado enferma de nervios" (fol.250).

El médico del pueblo, ha declarado : "Esta muchacha estaba enferma antes de casarse con enfermedad de tipo nervioso, hablo en el aspecto global del sistema nervioso. Antes del matrimonio sé que fue a consultar a León, sin saber a qué médico fue, y a Zamora, con el Dr X..., (fol. 207).

Y el doctor S.R., médico psiquiatra en León, certifica que "María fue tratada en régimen internado, de un brote catatónico, desde el 23 de octubre de 1962 al 11 de enero de 1963, remitiendo completamente, surgiendo un nuevo brote el 18 de junio del presente año" (1965) (fol. 9).

18.- No faltan testigos que refieren hechos y dichos de la demandada, en vísperas de casarse y el mismo día de la boda que vienen a confirmar cómo seguía bajo el influjo de la esquizofrenia, aunque esta pa-reciera remitida.

La madre del esposo, a cuya casa vino, la víspera de la boda, la demandada, afirma que vió a ésta triste, pero pensó que sería cosa del día y además estaba

sola del pueblo (fol. 131).

La hermana del demandante dice más explícitamente : "La noche antes de la boda, yo la encontraba una chica muy parada, de tal manera que había que decírsele todo, por ejemplo, si no se la mandaba sentar no se sentaba, si no se la mandaba comer no comía. Esto lo comenté yo con mi cuñada porque me extrañaba que, siendo nosotras jóvenes, no tuviera confianza con nosotras, aunque lo atribuíamos a que estaba ella sola sin nadie de la familia. Nos parecía que estaba como ausente, mirando a otros sitios y distraída, cuando estábamos hablando o comentando alguna cosa" (fol. 138).

Doña I.F., sirvienta en casa de los padres de Juan cuando este se casó, cuenta que el día de la boda, al decir a la demandada que desayunara, esta dijo que no le daba la gana y tiró el cubo de la basura por allí ; y que después de tomar alguna cosa se subió a la habitación. Es más, sigue diciendo la testigo : "Más tarde subí yo, pensando que ya habría arreglado la habitación y ví que ho había hecho nada y estaba cantando y bailando" (fol. 142).

El hermano del esposo, residente en B. y que vino para la boda declara : "Yo observé que estaba muy parada y que hacía algunas cosas anormales, por ejemplo, gestos de cara y de la vista no normales" (fol. 221).

Sobre la actitud de la esposa durante la comida de boda, en general, los testigos dicen que estuvo triste, parada, sin hablar durante toda la comida (fol. 128, 131, 138 y 142).

19.- La esquizofrenia de la demandada, que había empezado unos tres años antes del matrimonio, en evolución o constante progreso, se manifiesta más claramente a los pocos días de celebrado el matrimonio.

El mismo día de la boda emprenden los recién-casados su viaje de novios a Astorga y León. Y he aquí lo que nos dice el esposo, que, por estar --

referido también por otros testigos, como oído del mismo en tiempo no sospechoso, merece fe : "Salimos ese mismo día ... en Astorga, después de cenar, fuimos a dar un paseo, volviendo después al hotel, y, ya subiendo las escaleras hacia la habitación, se echó a llorar desesperadamente y así estuvo hasta las cuatro de la mañana, por más que traté de consolarla. a las seis de la mañana se consumó el matrimonio oponiéndose casi a ello ; ya después nos levantamos y ella no quiso desayunar en el hotel, después de haber pedido mucho, pues decía que tenía hambre ... fuimos a Misa y de paseo y ella estaba en un mutismo y no contestaba a las preguntas más que con un sí o un no, ni más ni menos ... Después de comer nos dirigimos a León y ya allí fuimos a esperar con mi prima a su marido... y María decía que se encontraba muy cansada y estuvimos sentados en la terraza hasta las doce de la noche y no hablaba nada ... Hacia la media noche me dijo que se encontraba muy mala ... tomó una pastilla y se quedó más tranquila... Por la mañana, cuando estábamos desayunando, le dió una risa grande y así estuvo un rato largo ; por la tarde fuimos con mis primos ... y ella estaba en silencio ... en la cena dijo que le echara mucho y lo dejó a medias ... Al día siguiente fuimos a la Virgen del Camino ... nos sentamos a tomar un refresco y ella dio un manotazo y lo tiró, diciendo que la estorbaban todos los obstáculos encima de la mesa ... y acto seguido marchamos a casa de mis parientes a despedirnos y decidimos volver a N., " (fol. 158).

Sobre las excentricidades de la demandada en los dos días de estancia en León, dice Doña F.R., en cuya casa estuvieron alojados los esposos : "No hilvanaba ella la conversación nunca. Cuando se hablaba, se que daba fija sin contestar, quedándose como ausente y al poco tiempo contestaba con alguna cosa que muchas veces no venía a la conversación o no tenía relación con ella. Su porte era como de una persona asustada. Sus maneras eran como de una persona que no tiene confianza ... Algunas veces tenía como desplantes repentinos no oportunos ... Estando comiendo en nuestra casa, la servía yo a María y al decirle que si quería más del

primer plato, que era paella, me dijo que sí ; entonces la llené el plato y después de comer unas cucharadas lo dejó casi lleno de comida. Una cosa parecida pasó con el segundo plato que era pescadilla rebozada ... al tomar café, allí mismo en casa repentinamente María se echó a reír a carcajadas - y al preguntarla su esposo el motivo de su risa comenzó a llorar amargamente ... Por la tarde en el bar "Oasis", nos sentamos en la terraza y pedimos unas bebidas y, cuando estábamos hablando con tranquilidad con unos amigos que nos acompañaban, María tiró el vaso con su contenido ... Al día siguiente por la mañana salieron los dos de compras, trayendo unos caramelos para mis niños y al decir Juan a María que les diera los caramelos, ella contesta ajuntamente que no" (fol. 187).

20.- Regresados prematuramente a N., los dos días que permanecen en esta ciudad, siguen las rarezas de la esposa con un nuevo brote catatónico agudo : "Después de acostarnos (el segundo día) -refiere el esposo- durante toda la noche María estuvo diciendo que encendiera la luz y gritaba : "Que me llevan y me roban", y me mandaba apagar la luz - cuando se quedaba un poco tranquila ; pero volvía enseguida a lo mismo ; y así hasta la madrugada" (fol. 119). Todos estos detalles descritos por el esposo están confirmados por los familiares del mismo que convivieron con ellos esos días (fol. 128 132 y 138).

A este brote se refiere en su certificado, expedido el día 5 de julio de 1965, S., en el que dice : "... surgió un nuevo brote el 18 de junio del presente año" (fol. 9), pues a este doctor en V. la llevó su madre, para marchar después, rota definitivamente la convivencia conyugal, a su pueblo.

21.- El Dr. T., que vio en consulta a la demandada el 28 de junio de 1965, hizo constar en su ficha clínica que la enfermedad de María había transcurrido hasta entonces en tres fases. La primera en 1962, la segunda el año 1963 y la tercera que empieza la noche de boda ; y que, en el momento de su consulta presentaba un síndrome psicótico caracte

rizado esencialmente por excitación psicomotriz, - fuga de ideas confusa, desorientación en el tiempo y en el espacio, distraíble, irritable ; pero deja en suspenso, por no haber hecho un corte longitudinal, como dice en su declaración, si se trata de esquizofrenia o de psicosis maniaco-depresiva - (fol. 319).

22.- También el médico psiquiatra, Dr. X., vio a María al poco tiempo de casarse y la encontró psiquicamente mal, con desarrollo paranoide, poniéndole un tratamiento con terapéutica convulsivante y neuroplégicos (fol. 155).

23.- Los médicos peritos, a quienes no se les pudo facilitar la observación directa de la enferma, pero que tuvieron a su disposición los datos proporcionados por los médicos, que privadamente exploraron o trataron a aquella, y por otros testigos, con testando a las cuestiones propuestas por el Tribunal y por el Defensor del Vínculo de primera instancia, afirman que María padecía antes y después del matrimonio esquizofrenia hebefreno-paranoide, que ha presentado en distintas ocasiones brotes catatónicos, delirantes, y sintomatología residual entre los episodios (fol 457) ; estiman además que la remisión, si la hubo, no fué completa, aunque evidentemente la enferma no presentaba en aquel momento grossa sintomatología delirante, ni catatónica, y pudiera dar la impresión de absoluta normalidad (fol. 458) ; y, por tanto, tienen la impresión clínica con los datos poseídos de que no tenía capacidad suficiente para prestar consentimiento matrimonial (fol. 458).

24.- Estando admitida por la jurisprudencia Rotal-- que la "disociatio mentis a schizophrenia in phase - qualificata inducta" impide la suficiente discreción o madurez de juicio para poder prestar el consentimiento matrimonial válido, y que las conclusiones de los peritos están de acuerdo con dicha jurisprudencia, admitimos estas conclusiones, como las admitió el Tribunal de primera instancia.

IV PARTE DISPOSITIVA

25.- En mérito de lo expuestos y todo bien pensado, los infrascritos Jueces, estiman que al dubio propuesto debe responderse, como de hecho responden, ratificando y confirmando por este Decreto, la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de la diócesis de Zamora, por constar de la nulidad del matrimonio contraído entre Juan y María, por estado demencial de la esposa demandada, a la que se prohíbe el paso a nuevas nupcias.

Las expensas judiciales, causadas en el Tribunal Metropolitano, serán satisfechas por el esposo demandante.

Notifíquese este Decreto al Procurador del de mandante, a la madre y curadora de la demandada y al Defensor del Vínculo.

Dado en Valladolid y Sala del Tribunal Eclesiástico Metropolitano a veintitrés de febrero de mil - novecientos setenta y cuatro.

José RODRIGUEZ Ponente

Angel SANCHEZ Juez Prosinodal

Francisco M. GANDARILLAS

Juez Prosinodal

Sebastián CENTENO Notario

El decreto no apelado, pasé a ser firme y ejecutado.

°°°°

(